

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de abril de 2021, en la fecha me permito informar al Despacho que, en el proceso de la referencia, la parte actora allegó escrito de subsanación por fuera del término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la demanda fue inadmitida mediante auto del 24 de marzo de 2021, notificado en estado electrónico del 25 de marzo de la misma anualidad y que de conformidad con el artículo 28 del C.P.T y S.S la parte actora tenía el término de 5 días para presentar escrito de subsanación y que los 5 días hábiles se cumplieron el 05 de abril de 2021, sin que a dicha fecha se presentara el escrito subsanatorio, como quiera que de conformidad con el documento numero 04 del expediente, el escrito subsanatorio fue presentado sólo hasta el 08 de abril de 2021, es por lo que, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por BLANCA ESTELA CAMARGO DUARTE contra COLPENSIONES.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO de la actuación del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca4cae38f4baaaf4f72b3f60632a904bc95872ecf54fdb29a4d8e5fd541a13a

Documento generado en 29/06/2021 09:20:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**